

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CEEPAC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR LA MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA Y LA C. OLIMPIA CORAL MELO CRUZ, EN LO SUCESIVO "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", LOS QUE EN CASO DE SER REFERIDOS DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 03 de septiembre del 2021, en sesión ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó dos Dictámenes de pertinencia institucional respecto de la solicitud planteada para la capacitación y formación permanente del personal y la realización del programa "Noviembre: Mes de la Acción-Reflexión contra la violencia política hacia las mujeres (VPMG)".
2. Que con fecha 24 de septiembre del 2021, la Comisión Permanente de Administración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria y en uso de facultades que le otorga el artículo 28, fracción IX del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, y en observancia a lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para la aplicación del Fondo para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, aprobó la autorización de una cuarta adecuación presupuestal al referido fondo, consistente en dotar de recursos financieros a los programas previstos en el artículo 37, específicamente lo solicitado en los dictámenes de pertinencia institucional aprobados por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. b
3. Que con fecha 29 de septiembre del 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza una cuarta adecuación presupuestal al fondo destinado al fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica, consistente en dotar de recursos financieros a los programas previstos en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado para el ejercicio 2021. N1-ELIMINADO
4. Que con fecha 30 septiembre 2021, la Coordinación de Género e Inclusión, a través de su titular, Lic. Fátima Patricia Hernández Alvizo, realizó la solicitud a la Lic. Verónica Bravo Espinosa, Directora de Recursos Materiales, respecto de la contratación de la C. N2-ELIMINADO 1 c N3-ELIMINADO 1 para la impartición de la conferencia "RETOS ANTE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN ESPACIOS DIGITALES", en el evento denominado "NOVIEMBRE: MES DE LA ACCIÓN/REFLEXIÓN CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES".

5. La requisición descrita en el punto que antecede, cuenta con la autorización de la Dirección de Finanzas y Administración Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el visto bueno de Suficiencia Presupuestal.

DECLARACIONES

I. Declara "EL CEEPAC":

- a) Que con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 30 de la Ley Electoral del Estado, se establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; con personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana.
- b) Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 58 de la Ley Electoral del Estado, la representación legal del mismo compete a su Consejera Presidenta, personalidad que acredita mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG1616/2021 por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, motivo por el cual tiene facultades de celebrar, a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí el presente contrato.
- c) Que con fundamento en el inciso k) del artículo 74 de la Ley Electoral es atribución de la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, firmar con la Presidenta los acuerdos que se emitan; por lo que, la Secretaría Ejecutiva, Lic. Silvia del Carmen Martínez Méndez, fue nombrada en el cargo por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de septiembre del año 2020, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato.
- d) Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, cuenta con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el cumplimiento de su objeto, por lo que de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto las erogaciones que deriven del presente contrato, están consideradas en la clave presupuestal número 3391 denominado Servicios Profesionales, del Fondo destinado al fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica, consistente en dotar de recursos financieros a los programas previstos en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado para el ejercicio 2021.
6. Que desea contratar los servicios profesionales de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", para que en lo sucesivo imparta la conferencia "RETOS ANTE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN ESPACIOS DIGITALES", en el evento denominado "NOVIEMBRE: MES DE LA

N4-ELIMINA

ACCIÓN/REFLEXIÓN CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES", el día 11 de noviembre del 2021 el cual se transmitirá de manera virtual en las páginas electrónicas que consisten el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- a) Que conoce el contenido del presente contrato y el alcance de las obligaciones que por éste contrato, por lo que, en la celebración del presente no existe error, dolo, lesión o mala fe, y conviene en sujetarse a las cláusulas que en lo consecutivo se derraman.
- f) Que tiene su domicilio en la Calle Sierra Leona, número 555, en la Colonia Lomas Tercera Sección, en esta Ciudad de San Luis Potosí.

II. Declara "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

- a) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato y dispone de la organización, elementos, conocimiento y experiencia suficiente para ello.
- b) Que mediante este contrato no aduciere subordinación o dirección técnica o administrativa, ya que, con base en su experiencia, eficiencia y capacidad, prestará sus servicios.
- c) Que es de nacionalidad **N5-ELIMINADO 1** y para tal efecto se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número **N6-ELIMINADO 10**
- d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **N7-ELIMINADO 8** la cual cuenta con la **N8-ELIMINADO 87** y
- e) Que desea prestar de manera personal e independiente los servicios requeridos por "EL CEEPAC" y que son materia de este contrato, en los términos y condiciones que en él se estipulan.
- f) Que su domicilio legal es:

N9-ELIMINADO 2



N10-ELIMI

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "EL CEEPAC", sus servicios de manera personal e independiente para realizar las actividades consistentes en la impartición de la conferencia "RETOS ANTE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN ESPACIOS DIGITALES", en el evento denominado "MES DE LA ACCIÓN/REFLEXIÓN CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES", la cual se llevará a cabo el día 11 de noviembre del 2021, el cual se transmitirá de manera virtual en las páginas electrónicas que considere el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDA. LIBERTAD PROFESIONAL. Las obligaciones contenidas en este contrato no implican para "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" restricción al libre ejercicio de la profesión, pero ello no debe afectar la atención que está obligado a proporcionar por los servicios contratados con "EL CEEPAC".

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. "EL CEEPAC" pagará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" la cantidad de \$12,167.82 (DOCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.), menos impuestos y retenciones, lo cual daría como resultado la cantidad de \$10,488.51 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.).

Dicha cantidad retribuya a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" tanto por la prestación como por la calidad y el tiempo que le dedique a la realización de los servicios objeto del presente contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA. FORMA DE PAGO. Los servicios profesionales objeto del presente contrato se pagarán mediante UN PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN por la cantidad de \$10,488.51 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.).

El pago anteriormente señalado se efectuará siempre y cuando el recibo de honorarios reúna los requisitos legales correspondientes y se esté cumpliendo con la prestación del servicio a satisfacción de "EL CEEPAC".

QUINTA. LUGAR DE PAGO. Se realizará el pago mediante transferencia electrónica a la cuenta personal de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" con número N11-ELIMINADO de la institución bancaria N12-ELIMINADO 71.

SEXTA. CONOCIMIENTOS DEL SERVICIO. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" será la única responsable de la ejecución de los servicios, por lo que se obliga a prestarlos conforme a lo estipulado en este contrato, así como a aplicar en su máxima medida los conocimientos, pericia y experiencia que posee, obligándose a observar todas las disposiciones legales aplicables, así como las establecidas al efecto por "EL CEEPAC".

SÉPTIMA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CEEPAC" dará por recibidos los servicios, objeto de este contrato, si éstos hubiesen sido realizados de acuerdo con lo establecido en este contrato.

OCTAVA. SIN CESIÓN DE DERECHOS. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados, sin previa aprobación por escrito de "EL CEEPAC".

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si con motivo de la prestación de estos servicios se generan obras de propiedad intelectual, los derechos patrimoniales corresponderán a "EL CEEPAC".

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá divulgar por ningún medio, los datos y resultados obtenidos de los servicios realizados con motivo de este contrato. Esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

En caso de que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" contravenga esta disposición, "EL CEEPAC" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y ejercer las acciones civiles y penales que procedan.

DÉCIMA PRIMERA. SALVAGUARDA LABORAL. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" en ningún caso considerará a "EL CEEPAC" como patrón principal, solidario o sustituto, por lo que no presentará ninguna reclamación a "EL CEEPAC" por este concepto.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL. En caso de que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no cumpla lo estipulado en este contrato, pagará a "EL CEEPAC" una pena convencional del 15% del monto total del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN. "EL CEEPAC" podrá rescindir el presente contrato por alguna de las siguientes causas imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", que se enlistan de manera enunciativa:

- 1. Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir "EL CEEPAC" por la inexecución de los servicios contratados;*
- 2. Si no realiza los servicios en la forma y términos convenidos, o*
- 3. Si suspende injustificadamente la prestación de servicios.*

DÉCIMA CUARTA. EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si se da una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL CEEPAC" podrá rescindir administrativamente el presente

N14-ELIMINADO

contrato, para ello entregará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" una comunicación por escrito, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El incumplimiento de este contrato, originado por paro de labores académicas o administrativas, así como por casos fortuitos o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad contractual para ninguna de las partes, y ambas tendrán derecho a suspender las obligaciones contenidas en este contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CEEPAC" podrá suspender la prestación de los servicios objeto del presente contrato, para ello dará aviso por escrito con una anticipación de diez días hábiles a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

En caso fortuito, por causa de fuerza mayor, por resolución de autoridad jurisdiccional o administrativa o paro de labores, la prestación de los servicios será suspendida hasta que cesen aquéllos y se esté en condiciones de continuarla.

En caso de suspensión de la prestación de los servicios, "EL CEEPAC" informará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" sobre su duración aproximada, en caso de que esto sea posible y ambas partes acordarán la correspondiente ampliación del plazo y la continuación de la prestación de los servicios.

Si "EL CEEPAC" considera que es imposible la continuación de la prestación de los servicios, el presente contrato se dará por terminado mediante el convenio de finiquito correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios materia de este contrato el día 11 de noviembre del 2021, respecto a la impartición de la conferencia "RETOS ANTE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN ESPACIOS DIGITALES" en el evento denominado "MES DE LA ACCIÓN/REFLEXIÓN CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES", el cual se transmitirá de manera virtual en las páginas electrónicas que considere el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

La duración de los servicios no podrá ser modificada a menos que "EL CEEPAC" así lo considere, lo que hará del conocimiento de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL CEEPAC" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de justificar esta determinación, previa notificación por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA NOVENA. DEL PERSONAL DE ENLACE DE "EL CEEPAC". Para los efectos de esta cláusula, "EL CEEPAC" designa como su personal de enlace para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Contrato a Lic. Fátima Patricia Hernández Alvizo;


El enlace tiene la obligación de informar sobre los avances, así como de cualquier irregularidad o hecho que controvierta el objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA. VOLUNTAD. "LAS PARTES" exponen que durante la celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectada por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. En caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Habiendo leído "**LAS PARTES**" el presente contrato y estando enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todas sus partes, por duplicado hoy día 9 de noviembre del 2021, en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre.

Por "EL CEEPAC"


DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ.

CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ
MÉNDEZ.

SECRETARIA EJECUTIVA

Por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

N16-ELIMINADO 107

C.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADA la clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADAS cuenta bancaria, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADAS cuenta bancaria, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

16.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*